



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 324/2017 bis (en relación con los expedientes 164/2017bis, 165/2017bis, 185/2017bis, 186/2017 bis, 218/2017 y 219/2017)**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el escrito de D. XXX , Presidente del Club XXX , solicitando la ejecución material de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 24 de noviembre de 2017 dictada en relación con el recurso extraordinario de revisión planteado por D. Ramón Lete Lasa, Presidente del Consejo Superior de Deportes, contra la resolución de dicho Tribunal de 9 de junio de 2017, en los expedientes números 164/2017bis, 165/2017bis, 185/2017bis, 186/2017bis, 218/2017 y 219/2017, relativos a la resolución de 30 de abril de 2017 de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que proclamó los resultados definitivos de la jornada electoral celebrada el 27 de abril para la elección de la Asamblea de la RFEF.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha 1 de diciembre octubre de 2017, D. XXX , Presidente del Club XXX , presentó escrito solicitando la ejecución material de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 24 de noviembre de 2017 dictada en relación con el recurso extraordinario de revisión planteado por D. Ramón Lete Lasa, Presidente del Consejo Superior de Deportes, contra la resolución de dicho Tribunal de 9 de junio de 2017, en los expedientes números 164/2017bis, 165/2017bis, 185/2017bis, 186/2017bis, 218/2017 y 219/2017, relativos a la resolución de 30 de abril de 2017 de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que proclamó los resultados definitivos de la jornada electoral celebrada el 27 de abril para la elección de la Asamblea de la RFEF.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer esta petición con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.-** El Sr. XXX , en su condición de personado en el expediente relativo al recurso extraordinario de revisión cuya ejecución solicita, goza de un interés legítimo que permite reconocer su legitimación para presentar esta solicitud

**TERCERO.-** El interesado solicita la ejecución material de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 24 de noviembre de 2017 que concluye así:

*“1º.- Estimar el recurso extraordinario de revisión planteado por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, por considerar que debe revisar su resolución de 9 de junio de 2017 en los expedientes 164/2017 bis, 165/2017 bis, 185/2017 bis, 186/2017 bis, 218/2017 y 219/2017, dada la relevancia y gravedad de las irregularidades descubiertas en el Auto de 20 de julio de 2017 del Juzgado Central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional, que vician sustancialmente las elecciones a la Asamblea de la RFEF celebradas el 27 de abril de 2017 y exigen una repetición de dicho proceso electoral.*

*2º.- Someter este criterio, por conducto del Ministro de Educación Cultura y Deporte, al dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado”.*

El contenido de esta decisión conduce directamente a la denegación de la solicitud planteada, por la sencilla razón de que el procedimiento no está concluido sino que se encuentra en tramitación, pendiente del dictamen del Consejo de Estado y de la resolución final que con posterioridad pueda adoptar este Tribunal. No procede, por tanto, ejecutar una resolución que todavía no se ha producido.

**CUARTO.-** El Sr. XXX pide también, con carácter subsidiario, la suspensión de la proclamación definitiva de los miembros de la Asamblea General de la RFEF y de los órganos ejecutivos y consultivos designados por ésta.

Esta pretensión debe inadmitirse de plano porque se refiere a un acto distinto del que constituye el objeto del recurso extraordinario de revisión, que es el que, conforme al art. 117 de la Ley 39/2017, podría solicitar. En efecto, el interesado confunde la resolución impugnada mediante este recurso— la del Tribunal Administrativo del Deporte de 24 de noviembre de 2017, desestimando los recursos planteados contra la proclamación de los resultados definitivos de la elección de la Asamblea de la RFEF el 27 de abril por la Comisión Electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) - con el acto al que se refirió esa resolución, esto es, la proclamación de los resultados electorales. El único acto del que podría pedir la suspensión en este trámite es la citada resolución del Tribunal, pero no el de la Comisión Electoral de proclamación de resultados. Por otra parte, una suspensión en este trámite de la citada resolución del Tribunal no afectaría, como pretende el interesado, a los resultados electorales. La suspensión de la eficacia de la resolución de Tribunal no supondría la de los resultados electorales, pues el Tribunal se limitó a desestimar los recursos contra esos resultados, pero el Tribunal no proclamó esos resultados cuya eficacia quiere ahora suspender el interesado.



Por ello, sin necesidad de entrar en el examen de si se concurren los presupuestos legales para la adopción de una medida cautelar como la pretendida, debe inadmitirse esta pretensión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA**

**DENEGAR** la solicitud por los motivos que se indican en los fundamentos de esta resolución.